



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad**

**DECRETO FORAL 1/2025, de 9 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de la concesión de subvenciones del programa para el fomento de iniciativas emprendedoras, del ejercicio 2025.**

I

El objetivo prioritario del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad en materia de empleo, es lograr la inserción laboral de las personas en situación de desempleo, y al mismo tiempo favorecer la incorporación de talento diverso en las empresas de Bizkaia y para ello se establecen diferentes líneas de actuación de promoción de la ocupabilidad, dirigidas a personas con mayores dificultades para la inserción laboral (personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, personas en situación o riesgo de exclusión y personas jóvenes), a empresas de Bizkaia al objeto de que puedan incorporar los perfiles que requieren (incentivos a la contratación) y a favorecer la inserción laboral, en algunos casos más factible y sostenible, mediante fórmulas de empresario autónomo o de pequeña empresa colectiva, mediante el fomento del autoempleo.

El mercado laboral en Bizkaia cuenta con un problema que tiene su reflejo, por una parte, en la cronificación del desempleo de más del 50% de las personas desempleadas y, por otra parte, en el hecho de que más del 50% de las personas que están en el desempleo son mujeres.

En la actualidad, existen colectivos de personas, cuya inserción es, en algunos casos, más factible y sostenible si se hace mediante fórmulas de empresariado autónomo o de pequeña empresa colectiva, que si se pretende recurrir a la inserción por cuenta ajena. Potenciar la cultura emprendedora y ayudar a las y los promotores empresariales en el desarrollo de su idea de negocio, son actuaciones fundamentales en el desarrollo de las políticas de empleo.

II

El decreto contiene tres capítulos referidos a las tres áreas consideradas imprescindibles para fomentar el autoempleo y la transmisión de empresas.

Las ayudas que se regulan en el área 1 pretenden apoyar la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales, a través del asesoramiento y la formación a las personas promotoras en áreas necesarias para la constitución de la empresa, tales como, forma jurídica, trámites legales de constitución, permisos, licencias, financiación, tributación y ayudas públicas o de otro orden.

La finalidad de esta línea es apoyar a aquellas entidades que, teniendo una experiencia contrastada en asesoramiento en gestión empresarial, presenten un proyecto para seleccionar personas promotoras a fin de asesorarles con el objetivo de crear empresa.

En orden a alcanzar una mayor solidaridad en la distribución de la ayuda, y en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorrateará entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

El área 2 bajo la denominación de «Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas», regula las ayudas que directamente las empresas con personalidad jurídica, incluyendo los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades



de bienes y sociedades civiles pueden solicitar al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, para hacer frente a los gastos de puesta en marcha y funcionamiento que han de soportar durante el primer año de funcionamiento.

El área 3 bajo la denominación de «Transmisión empresarial», regula las ayudas que las empresas con personalidad jurídica, incluyendo los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, pueden solicitar al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, para hacer frente a los gastos de transmisión de la actividad empresarial.

Las ayudas de las áreas 1,2,3 se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

### III

La competencia sobre la materia objeto de este decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las diputaciones provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito».

Conforme al Decreto Foral 60/2024, de 6 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

### IV

Este programa de subvenciones está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad para el período 2024-2027.

### V

En la elaboración del decreto se ha incorporado la perspectiva de género, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. y del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.



## VI

El decreto se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia que regula el Decreto foral 63/2019, de 28 de mayo.

## VII

Este decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes.

1. Informe de evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.
6. Evaluación del impacto climático.

Asimismo, ha sido sometido a trámite de consulta pública previa, e información pública conforme lo previsto en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, cuyos resultados han sido incorporados a las correspondientes memorias.

## VIII

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del Servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación. Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de empleo, cohesión social e igualdad y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

### **Artículo Único.— *Aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones***

Se aprueban las bases reguladoras y convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas emprendedoras, del ejercicio 2025, cuyo texto se incluye a continuación:

#### DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo normativo***

Se habilita a la Diputada foral del Departamento Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar este decreto foral y a la apertura de una segunda convocatoria correspondiente al área 2, en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.



**Disposición Final Segunda.— Vigencia**

Tendrá vigencia durante los años 2025 y 2026.

**Disposición Final Tercera.— Entrada en vigor**

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 9 de enero de 2025.

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada foral de Empleo,  
Cohesión Social e Igualdad,  
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ



## BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LAS ÁREAS 1, 2 Y 3 DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS EMPRENDEDORAS, DEL EJERCICIO 2025

### ÍNDICE

#### **Título I.— Disposiciones generales.**

Base 1.—Objetivo de las subvenciones.

Base 2.—Definiciones.

#### *Capítulo I.—Área 1: Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.*

Base 3.—Hecho subvencionable.

Base 4.—Entidades beneficiarias.

Base 5.—Cuantía y límite de la subvención.

Base 6.—Gastos subvencionables.

#### *Capítulo II.—Área 2: Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas.*

Base 7.—Hecho subvencionable.

Base 8.—Entidades beneficiarias.

Base 9.—Requisitos de las personas promotoras.

Base 10.—Cálculo y cuantía de la subvención.

#### *Capítulo III.—Área 3: Transmisión empresarial.*

Base 11.— Hecho subvencionable.

Base 12.— Entidades beneficiarias.

Base 13.—Requisitos de las personas socias de las entidades beneficiarias.

Base 14.—Cálculo y cuantía de la subvención.

#### *Capítulo IV.—Créditos presupuestarios.*

Base 15.—Dotación presupuestaria.

#### **Título II.— Régimen Jurídico.**

Base 16.—Régimen Jurídico.

Base 17.—Órganos competentes.

Base 18.—Infracciones y Sanciones.

Base 19.—Incumplimiento y reintegro.

Base 20.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

#### **Título III.— Procedimiento de concesión.**

Base 21.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.

Base 22.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.

Base 23.—Subsanación o mejora de la solicitud.

Base 24.—Procedimiento de concesión.

Base 25.—Criterios de valoración de las solicitudes.

Base 26.—Resolución.

Base 27.—Recursos.

Base 28.—Renuncia a la subvención.

Base 29.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 30.—Publicidad de las subvenciones concedidas.



Base 31.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 32.—Notificación electrónica.

**Título IV.—Ejecución, justificación y control.**

Base 33.—Plazo de ejecución.

Base 34.—Plazo de justificación.

Base 35.—Condiciones de subcontratación.

Base 36.—Justificación de las subvenciones.

Base 37.—Pago de la subvención.

Base 38.—Compatibilidad de las ayudas.

Base 39.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Base 40.—Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Base 1.—Objetivo de las subvenciones**

Mediante este programa de subvenciones se pretende impulsar y apoyar, la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

El programa se llevará a cabo a través de tres líneas de subvención:

- Área 1. Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales
- Área 2. Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas
- Área 3. Ayudas a la transmisión empresarial

**Base 2.—Definiciones**

A los efectos de las presentes bases y convocatorias se entenderá por:

1. Personas en riesgo de exclusión:
  - a) Personas que se hallan incorporadas a cualesquiera de los servicios, centros y programas de carácter público dependientes de los servicios sociales forales para la inclusión de Bizkaia que se definen en el artículo 15.1.a) del Decreto Foral 60/2024, de 6 de junio.
  - b) Personas que, a juicio de los servicios sociales de base de algún ayuntamiento del Territorio Histórico de Bizkaia, se considere que están en situación de riesgo de exclusión utilizando los instrumentos técnicos comunes de valoración y diagnóstico legalmente aprobados, acreditando tal circunstancia por informe de servicio social de base competente.
  - c) Personas que tengan reconocida una minusvalía valorada en grado igual o superior al 33%.
  - d) El padre o la madre de una familia monoparental/monomarental, que acredite tener a su cargo a uno o varios descendientes que no desempeñen actividad retribuida.
  - e) Personas que hayan obtenido la condición de beneficiarias de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, o de las ayudas especiales para la inclusión social reguladas, por el Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, en redacción dada por Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre, así como los miembros de su unidad de convivencia, o beneficiarias del ingreso mínimo vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.



- f) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a los efectos de las ayudas previstas en este decreto foral, a aquellas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación y llevando más de 6 meses de tratamiento continuado, se considere de interés su adscripción a un programa de reinserción social a través del trabajo.
  - g) Personas víctimas de violencia de género, acreditado según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o mediante documento acreditativo de la intervención por parte del Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia.
  - h) Personas ex- reclusas, personas refugiadas en procesos de integración y personas que hayan superado procesos de sinhogarismo.
  - i) Mujeres detectadas como víctimas de trata con fines de explotación sexual. Para tener en cuenta estas circunstancias habrán de referirse a la fecha de alta en actividades económicas ó a la de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los supuestos de la base 11.1.a.
2. Entidad solicitante de subvención área 2 y área 3: se entiende por entidad solicitante a las empresas con personalidad jurídica, comunidades de bienes, o sociedades civiles, empresarios empresarias individuales o profesionales a cuyo nombre figure la solicitud.
3. Tendrá la consideración de persona promotora:
- a) El empresario o la empresaria individual o profesional.
  - b) La persona socia trabajadora de una comunidad de bienes o sociedad civil.
  - c) La persona socia trabajadora de la empresa, entendiéndose por tal, aquella persona que siendo socia de la empresa reúna los requisitos especificados en la base 9.
  - d) Los «autónomos económicamente dependientes» referidos en capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, siempre que cumplan las condiciones de la base 9.
- No se consideran personas promotoras, el familiar colaborador de un empresario o empresaria autónoma.
- La persona promotora, es la persona que ha realizado el curso de formación y asesoramiento con alguna entidad adjudicataria del área 1.
- La persona promotora ha de ser socia de la empresa o de la comunidad de bienes o sociedad civil, o empresaria individual.
4. Alta en IAE: las referencias en este decreto foral al Alta en lae, son las altas en la Hacienda Foral de Bizkaia.
5. Puesta en marcha de un proyecto: consiste en el alta del mismo en una actividad económica y a la realización efectiva de la misma, o en el caso de actividades no sujetas al Impuesto de Actividades Económicas el alta en el régimen de autónomos u otros regímenes especiales, y realización de la actividad económica que se trate.
6. Situación de desempleo: Se considerará situación de desempleo el tiempo que de forma ininterrumpida la persona promotora haya estado inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo y no se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente.
7. Proyecto de carácter innovador: Se consideran de carácter innovador los proyectos empresariales que justifiquen un planteamiento de generación de producto, servicio o proceso de negocio (o combinación de ambos) que difiera significativamente de los procesos, servicios o procesos que existen en el mercado.



8. Emprendimiento de impacto: Se consideran emprendimiento de impacto los proyectos empresariales que justifiquen la creación de valor añadido en términos económicos, sociales o medio ambientales.

**CAPÍTULO I****AREA 1: ASESORAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES****Base 3.— Hecho subvencionable**

Tendrá la consideración de hecho subvencionable el acompañamiento a las personas en los proyectos empresariales, y consistirá en:

1. Impartición de formación relativa a la introducción a la empresa y a la gestión empresarial, que podrá impartirse de forma presencial, semipresencial, con un mínimo de 8 y máximo de 25 personas, o telemática.

La formación tendrá una duración de 30 horas, con los siguientes contenidos, entre otros:

- a) Negocio, forma jurídica, trámites legales de constitución, permisos, licencias, financiación y ayudas, así como riesgos laborales y medioambientales.
  - b) La financiación: fuentes y tipos de financiación, e instrumentos habituales en la gestión de cobros y pagos.
  - c) Tributación.
2. Servicio de asesoramiento individualizado:

a) Si tiene por objeto la realización del plan de negocio para la creación de empresa será de un máximo de 40 horas a cada persona promotora para la realización del plan de negocio concreto.

El plan de negocio debe contener, al menos:

- 1.º Descripción del modelo de negocio.
- 2.º Descripción y localización del negocio.
- 3.º Proyecto de inversión y fuentes de financiación.
- 4.º Estudio de mercado.
- 5.º Organización y recursos humanos.
- 6.º Forma jurídica adoptada.
- 7.º Estudio económico-financiero.
- 8.º Informe sobre la viabilidad del proyecto asesorado.
- 9.º Valoración del riesgo.
- 10.º Resumen.

- b) Si tiene por objeto la transmisión empresarial, será de un máximo de 80 horas por proyecto, y contendrá el estudio de la viabilidad del negocio, así como, la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, y las fuentes de financiación, siempre que aplique la metodología de DEMA en transmisión empresarial, en los supuestos previstos en la base 11.

**Base 4.— Entidades beneficiarias**

1. Podrán acceder a la consideración de entidades beneficiarias:
  - a) Los Centros de empleo y desarrollo local de carácter municipal del Territorio Histórico de Bizkaia, u organismos autónomos, empresas públicas u otras entidades de ellos dependientes o vinculadas.
  - b) Las fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico



de Bizkaia, y cuyos miembros no formen parte de ninguna otra entidad con ánimo de lucro que se dedique al asesoramiento a empresas de nueva creación.

c) Las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Las entidades beneficiarias deberán acreditar una experiencia mínima contrastada de tres años en asesoramiento en gestión empresarial.

3. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

4. No se consideran entidades beneficiarias los centros formativos, ni asociaciones o fundaciones dependientes de los mismos, a excepción de las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

c) Que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante Ley Orgánica 3/2007).

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

#### **Base 5.— Cuantía y límite de la subvención**

1. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta el número de proyectos asesorados y puestos en marcha en Bizkaia, desde el 29 de julio de 2023 a 30 de julio de 2024 siempre que estén acreditados en la forma prevista en el apartado 1.c) de la base 25.

2. La cuantía máxima de la ayuda será la suma de:

a) La cuantía resultante de multiplicar 1.500 euros por la cifra que surja de incrementar el 10% sobre el número total de los proyectos de creación de empresas asesorados y puestos en marcha, en los términos de la base 7, entre el 29 de julio de 2023 a 30 de julio de 2024.

b) La cuantía resultante de multiplicar 3.000 euros por la cifra que surja de incrementar el 10% sobre el número total de los proyectos de transmisión empresarial, asesorados y ejecutados, en los términos establecidos en la base 11, entre el 29 de julio de 2023 a 30 de julio de 2024.

De tal suerte que la subvención a otorgar será la cantidad menor que resulte entre la cuantía solicitada y la cuantía máxima dispuesta en este apartado.

3. La subvención máxima alcanzable por entidad solicitante y por el total de las acciones subvencionables presentadas ascenderá a 80.000 euros, en dicho importe se imputarán los gastos subvencionables soportados por la entidad para la realización de las dos fases previstas en la base 3, tanto la formación como el asesoramiento individualizado.

En todo caso, un mismo proyecto empresarial no podrá ser presentado ni como proyecto a realizar, ni como proyecto justificado en más de una solicitud.

#### **Base 6.— Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a los costes reales, efectivamente realizados, pagados y soportados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente que estén debidamente justificados y acompañados del correspondiente soporte documental.



2. Los gastos subvencionables podrán ser de dos tipos:
  - a) Gastos externos de formación.
  - b) Gastos internos del personal.
3. La cuantía máxima del gasto subvencionable a justificar vendrá determinada por la suma de:
  - a) El número de proyectos para la creación de empresas asesorados y puestos en marcha en el período comprendido entre el 31 de julio de 2024 y 30 de julio de 2025 multiplicado por 1.500 euros.
  - b) El número de proyectos de transmisión empresarial, asesorados y puestos en marcha, de acuerdo a las características establecidas en el área 3.<sup>a</sup>, en el período comprendido entre el 31 de julio de 2024 y 30 de julio de 2025 multiplicado por 3.000 euros.

## CAPÍTULO II

### ÁREA 2: AYUDAS A LA PUESTA EN MARCHA Y CREACIÓN DE EMPRESAS

#### **Base 7.— Hecho subvencionable**

Tendrá la consideración de hecho subvencionable la creación, la puesta en marcha y funcionamiento de una empresa, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este capítulo II.

#### **Base 8.— Entidades beneficiarias**

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta área las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales, los profesionales, y las comunidades de bienes y sociedades civiles que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
  - b) Haberse dado de alta en actividades económicas en la Hacienda Foral de Bizkaia entre el 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025, ambos días inclusive; y mantener dicha alta a fecha de solicitud, instrucción, resolución y cierre del expediente.
  - c) Que la actividad económica en la que se haya causado alta esté directamente relacionada con el plan de negocio presentado.
  - d) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - e) Que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.
2. Aunque se cumplan los requisitos anteriores, no serán entidades beneficiarias:
  - a) Las entidades que con el mismo NIF/DNI en el año 2025 o último semestre del año 2024 hayan causado baja en IAE en el mismo grupo de actividad económica por la que se solicita subvención.
  - b) Los empresarios o empresarias individuales o profesionales que hayan formado parte como personas socias o comuneras de una empresa con o sin personalidad jurídica, la cual haya causado baja en el año 2025 o último semestre del año 2024 en el mismo grupo de actividad económica que el empresario o empresaria individual que solicita subvención.
  - c) Las empresas o entidades sin personalidad jurídica compuesta por socios que hayan causado baja como empresarios o empresarias individuales o profesionales en el año 2025 o último semestre del año 2024 en el mismo grupo de actividad económica que la empresa o entidad sin personalidad jurídica que solicita la subvención.



- d) Los empresarios o empresarias individuales o profesionales y las empresas con o sin personalidad jurídica que hubieren resultado adjudicatarias de subvención con cargo a los Decretos Forales 162/2022, y/o 217/2023.
  - e) Los empresarios o empresarias individuales y profesionales que hayan sido personas socias o comuneras de empresas con o sin personalidad jurídica que hubieren resultado adjudicatarias de subvención con cargo a los Decretos Forales 162/2022 y/o 217/2023.
  - f) Los empresarios o empresarias individuales y profesionales, y las empresas con o sin personalidad jurídica en las que ningún socio o comunero compute a efectos de cálculo de subvención en aplicación de la base 9.
3. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:
- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
  - b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
  - c) Que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

#### **Base 9. – Requisitos de las personas promotoras**

1. Para obtener la subvención, las personas promotoras de las entidades beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la residencia en Bizkaia de forma ininterrumpida al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta de actividades económicas.
- b) Haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o mutualidad equivalente en el período comprendido entre 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025, ambos inclusive.

Dicho requisito no se exigirá a las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, y tampoco se exigirá a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales, en el caso de que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social. No obstante, dicha alta habrá de producirse en el citado período.

- c) Acreditar, en el momento inmediatamente anterior a la fecha del alta en actividades económicas alguna de las siguientes situaciones:

Desempleo.

Mejora de empleo, siempre y cuando el contrato de trabajo no supere el 40% de la jornada laboral establecida en convenio y además la persona promotora figure inscrita como demandante de empleo en el servicio vasco de empleo, Lanbide.

Afectada por un ERTE o un ERE o

Estar realizando prácticas no laborales.

2. Además, al menos una persona promotora de la entidad beneficiaria ha de haber realizado la formación y el asesoramiento individualizado detallado en la base 3, en el período comprendido entre el 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025, con las entidades adjudicatarias del área 1, o haber realizado la formación y el asesoramiento individualizado con DEMA Empresa Garapena de Barakaldo en el mismo período.

Del mismo modo, podrán acceder a esta ayuda las personas que hayan participado y superado de forma satisfactoria durante los años 2024 y 2025, al amparo de las bases reguladoras correspondientes, el programa Anezka y/o Taldeka, y/o programas mixtos



de formación empleo liderados por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, y además cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de esta base y resto del decreto.

A tal fin, junto con la solicitud, habrán de aportar: certificado emitido por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo que acredite dichas circunstancias.

Este requisito tendrá que ser cumplido al menos por una de las personas promotoras de la entidad beneficiaria, siempre y cuando esta persona cumpla con el resto de los requisitos de los apartado 1.

#### **Base 10. – Cálculo y cuantía de la subvención**

1. La subvención a obtener por entidad beneficiaria será de 5.000 euros, y la subvención máxima será de 15.000 euros.

2. La cuantía de 5.000 euros se incrementará en 2.000 euros por cada persona socia o promotora distinta de la definida en la base 9.2, que cumpla los requisitos del apartado 1 de la base 9, hasta un máximo de cinco personas socias o promotoras.

3. Por lo tanto, el número máximo de personas promotoras o socias trabajadoras que pueden computar a efectos de cálculo de subvención es de 6 personas, en consecuencia, la cantidad total y máxima de subvención a otorgar por entidad beneficiaria será de 15.000 euros.

No obstante, la cuantía podrá variar en el caso de que la fecha de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente, sea posterior a la fecha de alta en actividad económica.

En este caso, la subvención resultante se obtendrá tomando como base la subvención máxima correspondiente a 365 días y calculando la parte proporcional, detrayendo los días en que no haya estado de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente desde el alta de actividades económicas.

4. No computarán a los efectos del cálculo de la cuantía de subvención la persona socia o promotora:

- a) Que haya tenido baja en el mismo código de actividad económica (código numérico de cuatro dígitos), por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del régimen de trabajadores autónomos o en la misma actividad en el caso de mutualidades, durante los años 2024 y 2025.
- b) Cada socio o promotor únicamente computará en un único proyecto de los presentados a subvención en el área 2 ó en el área 3, que se corresponderá a la solicitud de subvención que antes se haya registrado en la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

### CAPÍTULO III

#### **ÁREA 3: TRANSMISIÓN EMPRESARIAL**

#### **Base 11. – Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable
  - a) La adquisición de, al menos, el 80% de una empresa en funcionamiento por parte de una empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos empresarios y empresarias individuales, así como comunidades de bienes y sociedades civiles, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este área.
  - b) La continuación de la misma, extinguiendo la titularidad de la actividad de la empresa saliente a fecha de solicitud de la subvención, cualquiera que sea su forma jurídica, y solicitando alta nueva la adquirente, es decir, traspaso de negocio.
2. Además tendrán que concurrir los siguientes requisitos:
  - a) La transmisión empresarial ha tenido que ser tutorizada por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, o por entidad adjudicataria del área I que haya aplicado la metodología de DEMA en transmisión empresarial siempre que la persona



cedente no haya determinado previamente el valor de la empresa que quiere transmitir o del negocio que quiere traspasar, y así se acredite en el Certificado referido en la base 22.

- b) La transmisión empresarial se deberá realizar mediante contrato mercantil, en escritura pública, con indicación del valor de fondo de comercio; o, en los casos de traspaso de negocio mediante contrato.
3. Se excluyen los negocios digitales y las transmisiones entre cónyuges o familiares hasta 3.º grado de consanguinidad y/o afinidad.
4. Una vez realizada la transmisión empresarial se deberá mantener la misma actividad económica, durante al menos un año.

**Base 12. – Entidades beneficiarias**

1. Será beneficiaria de la ayuda la entidad que adquiera el negocio: entendiéndose por tal la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales así como comunidades de bienes y sociedades civiles. La entidad que adquiera el negocio ha de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la adquisición se haya realizado entre el 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025. El cambio de titularidad ha de quedar reflejado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el apartado 1.a) de la base 11; y para los traspasos de negocio, en el alta en el IAE, prevista en apartado 1.b) de la base 11.
- b) Que tenga su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Que no se vea afectada por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.
- e) En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:
  - 1.º Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
  - 2.º Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
  - 3.º Que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

**Base 13. – Requisitos de las personas socias de las entidades beneficiarias**

1. Se entiende por persona socia trabajadora de la entidad beneficiaria:
  - a) La persona autónoma que adquiere otra empresa.
  - b) La persona socia trabajadora de una comunidad de bienes o sociedad civil.
  - c) La persona socia trabajadora de la empresa, entendiéndose por tal, aquella persona que siendo socia de la empresa reúna los requisitos especificados en el apartado 2 de esta base.
  - d) La persona socia trabajadora de la empresa que haya sido, así mismo, trabajadora por cuenta ajena de la empresa que adquiere, siempre que reúna los requisitos especificados en el apartado 2 de esta base.



Las personas socias trabajadoras de las entidades beneficiarias enumeradas en este apartado han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No han podido ser socias o titulares de la entidad que se transmite, en ningún momento previo a la realización del contrato mercantil o del contrato de traspaso.
- b) Alguna de ellas ha de computar del modo previsto en esta base, a fin del cálculo de subvención.
- c) No han debido causar baja en IAE en el mismo grupo de actividad económica de la entidad que solicita subvención en el año 2025 o último semestre del año 2024.

2. A efectos del cómputo de subvención la persona socia trabajadora de la entidad beneficiaria en el momento inmediatamente anterior a la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el apartado 1.a) de la base 11; o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en apartado 1.b) de la base 11 ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar, alguna de las siguientes situaciones:

Desempleo

Mejora de empleo, siempre y cuando el contrato de trabajo no supere el 40% de la jornada laboral establecida en convenio

Afectada por un ERTE o un ERE o

Haber realizado prácticas no laborales.

Se exceptúa de este requisito en el caso de que las personas trabajadoras que estén en plantilla de la empresa que se vende en el momento inmediatamente anterior a la venta sean las personas adquirentes o socias de la empresa que compra.

- b) Acreditar la residencia en Bizkaia de forma ininterrumpida al menos durante tres meses.
- c) Acreditar haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o mutualidad equivalente en el período comprendido entre 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025 ambos inclusive.

Dicho requisito no se exigirá a las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, y tampoco se exigirá a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales, en el caso de que hayan optado a darse de alta en el régimen general de Seguridad Social. No obstante, dicha alta habrá de producirse en el citado período.

3. Además, al menos una persona socia de la entidad beneficiaria ha de haber realizado la formación detallada en la base 3 y completado la metodología de la transmisión empresarial empleada por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, o por entidad adjudicataria del área 1 que haya aplicado la metodología de DEMA en transmisión empresarial y así conste en Certificado expedido al efecto.

Dicha metodología ha debido desarrollarse entre el 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025 por DEMA o entidad colaboradora de DEMA.

Este requisito del apartado 3 debe cumplirlo al menos una de las personas socias de la entidad beneficiaria, siempre y cuando esta persona cumpla con el resto de los requisitos de los apartados 1 y 2.

#### **Base 14. — Cálculo y cuantía de la subvención**

1. La subvención máxima por entidad beneficiaria será de 20.000 euros.
2. Para obtener subvención, la entidad beneficiaria además de cumplir los requisitos de la base 12, ha de tener una persona socia promotora que cumpla los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 de la base 13. En tal caso la subvención máxima será de 10.000 euros, de ellos 5.000 euros computan por la persona socia promotora, y los otros 5.000



corresponderán a los gastos de la transmisión empresarial, o del traspaso, así como, en su caso, de los gastos de notaría y registro que deberán ser justificados en la forma prevista en la base 36.

3. Dicha cuantía se incrementará en 5.000 euros por cada persona socia distinta de la definida en el párrafo anterior, que cumpla los requisitos de los apartados 1 y 2 de la base 13, hasta un máximo de dos personas socias.

4. Por lo tanto, el número máximo de personas adquirentes socias trabajadoras que pueden computar a efectos de cálculo de subvención es de 3 personas, en consecuencia, la cantidad total y máxima de subvención a otorgar por cada entidad beneficiaria será de 20.000 euros.

La subvención máxima alcanzable por cada entidad solicitante será el resultado del cálculo de la cuantía conforme lo previsto en esta base.

5. No obstante, la cuantía podrá variar cuando la fecha de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente sea posterior a la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en la base 11.1.a); o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en la base 11.1.b)

En este caso, la subvención resultante se obtendrá tomando como base la subvención máxima correspondiente a 365 días y calculando la parte proporcional, detrayendo los días en que no haya estado de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente desde la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el apartado 1.a) de la base 11; o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en el apartado 1.b) de la base 11.

6. No computará a los efectos del cálculo de la cuantía de subvención la persona socia:

- a) Que haya tenido baja en el mismo código de actividad económica (código numérico de cuatro dígitos), por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del régimen de trabajadores autónomos o en la misma actividad en el caso de mutualidades, durante el año 2025 o durante el último semestre de 2024.
- b) Cada socio o promotor únicamente computará en un único proyecto de los presentados a subvención tanto en la área 2 ó en el área 3, de este Título I, que se corresponderá a la solicitud de subvención que antes se haya registrado en la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

#### CAPÍTULO IV

#### CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

#### **Base 15. — Dotación presupuestaria**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo a estas bases, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

#### CAPÍTULO I

#### **ÁREA 1. ASESORAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES**

- Partida: 0904/G/241116/42300 2008/0075.
- Gasto plurianual: 40.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 20.000,00 euros.
  - Año 2026: 20.000,00 euros.



- Partida: 0904/G/241116/43299 2008/0075.
- Gasto plurianual: 392.266,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 196.133,00 euros.
  - Año 2026: 196.133,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
- Gasto plurianual: 544.782,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 272.391,00 euros.
  - Año 2026: 272.391,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/45100 2008/0075.
- Gasto plurianual: 122.962,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 61.481,00 euros.
  - Año 2026: 61.481,00 euros.

## CAPÍTULO II

### ÁREA 2. AYUDAS A LA PUESTA EN MARCHA Y CREACIÓN DE EMPRESAS

- Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
- Gasto plurianual: 4.770.090,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 3.450.194,00 euros.
  - Año 2026: 1.319.896,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44900 2008/0075.
- Gasto plurianual: 638.900,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 527.900,00 euros.
  - Año 2026: 111.000,00 euros.

## CAPÍTULO III

### ÁREA 3. TRANSMISIÓN EMPRESARIAL

- Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
- Gasto plurianual: 430.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 330.000,00 euros.
  - Año 2026: 100.000,00 euros.
- Partida: 0904/G/241116/44900 2008/0075.
- Gasto plurianual: 160.000,00 euros.
- Importe y distribución por ejercicios:
  - Año 2025: 150.000,00 euros.
  - Año 2026: 10.000,00 euros.

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 7.099.000,00 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto foral 34/2010, en relación con los límites de las cuantías máximas.



Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, los recursos económicos establecidos en este decreto foral podrán redistribuirse mediante orden foral de la diputada foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad entre las distintas Áreas y partidas señaladas en este decreto foral, sin superar el importe total establecido en el mismo.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se tramitará la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar este decreto foral.

3. Los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La modificación se hará mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, tendrá en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas y, en su caso, deberá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes. Todo ello conforme al artículo 41.2 del Decreto foral 34/2010.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

5. Igualmente, conforme al artículo 43 del Decreto foral 34/2010, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.300.000,00 euros, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito o
- b) Cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Dicha ampliación la autorizará el órgano concedente, debiéndose publicar la declaración de créditos disponibles, la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### **Base 16. — Régimen Jurídico**

1. Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

En lo no previsto en el presente Decreto foral en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2. Las ayudas previstas en el decreto no constituyen ayudas de estado en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen un beneficio para una empresa ni favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras. Por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 de dicho tratado.

**Base 17. – Órganos competentes**

La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Empleo bajo la dependencia de la Dirección General de Empleo.

**Base 18. – Infracciones y sanciones**

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

**Base 19. – Incumplimiento y reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.
- c) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.
- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

6. En el resultado de la operación del porcentaje sobre un número, se pasará al entero siguiente que resulte de la aplicación del porcentaje cuando el primer decimal sea igual o superior a 5.

7. En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.



8. El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y cómo afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

**Base 20. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

TÍTULO III

**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**Base 21. — Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes, inscripción en REPPE**

1. Las personas físicas que en nombre propio quieran acceder al presente programa de ayudas y aquellas que las representen se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual de Empleo Cohesión Social e Igualdad (<http://www.bizkaia.eus/empleo-oficinavirtual>), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015. Las personas jurídicas y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la misma ley, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual de Empleo, Cohesión social e Igualdad.

2. Las solicitudes deberán presentarse por internet, en el apartado «oficina virtual de empleo, cohesión social e igualdad», en aplicación del artículo 16 de la Ley 39/2015, accediendo a la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia [www.ebizkaia.eus](http://www.ebizkaia.eus), seleccionando Oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, se aportará la documentación detallada en la base 22.

2. Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en las oficinas de atención ciudadana de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)).



3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

Dicha inscripción es previa y obligatoria a la solicitud de la subvención conforme al artículo 6 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, sobre establecimiento y regulación del Registro de entidades y personas físicas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad.

Cualquier modificación de los datos incluidos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad mediante su Oficina Virtual.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará:

- a) Para las solicitudes del Capítulo I.- Área 1. Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales se iniciará el 15 de enero de 2025 a las 9:00 y finalizará el 2 de febrero de 2025 a las 13:30 horas.
- b) Para las solicitudes del Capítulo II.- Área 2. Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas, el plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria se iniciará el 11 de marzo de 2025 a las 9:00 y finalizará el 5 de abril de 2025 a las 13:30 horas.
- c) Para las solicitudes del Capítulo III.- Área 3. Transmisión empresarial se iniciará el 11 de marzo de 2025 a las 9:00 y finalizará el 30 de julio de 2025 a las 13:30 horas.

#### **Base 22. – Documentación necesaria para la solicitud e Interoperabilidad**

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En las áreas 2 y 3 sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por entidad.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Área 1. Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

1.º Relación de proyectos asesorados por la entidad solicitante y puestos en marcha en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2023 y el 30 de julio de 2024, con la siguiente documentación:

i. Si los proyectos no han solicitado subvención al programa de iniciativas emprendedoras 2024, se adjuntará:

- El plan de negocio,
- El certificado acreditativo expedido por la entidad y firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento recibidas y el contenido de las mismas, así como las horas de formación recibidas.

ii. Si los proyectos han solicitado subvención al programa de iniciativas emprendedoras 2024, se habrá de detallar la razón social y NIF de la empresa y número de expediente administrativo asignado en dicho procedimiento.

iii. En el caso de proyectos de transmisión empresarial que no hubieran solicitado subvención al programa de iniciativas emprendedoras del 2024, la entidad solicitante habrá de presentar en formato electrónico:

- El estudio de la viabilidad del negocio, así como la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, las fuentes de financiación,



- El certificado que acredite que en la transmisión se ha aplicado la metodología de DEMA.
  - El certificado acreditativo expedido por la entidad y firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento recibidas y el contenido de las mismas, así como las horas de formación recibidas.
  - El plan de negocio
- 2.º En su caso, certificado emitido por órgano competente que acredite la pertenencia de la persona promotora al colectivo en riesgo de exclusión.
- 3.º Memoria que contenga:
- i. Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta.
  - ii. Reparto de horas de formación por el contenido previsto en la base 3.1.
  - iii. Descripción de la captación, perfil y selección de las personas promotoras.
  - iv. Metodología aplicada en la formación en gestión empresarial, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.
  - v. Metodología aplicada para la realización del plan de negocio, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.
  - vi. Coherencia del plan de actuación presentado con los objetivos, Áreas y acciones de la entidad solicitante.
  - vii. Relación específica de las actuaciones realizadas por la entidad solicitante, y referidas a políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres en materia de asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos empresariales durante los años 2023 y 2024.
- 4.º Informe justificativo al que hace referencia el apartado 11 de la base 39.
- 5.º En su caso, memoria explicativa de las actividades de asesoramiento en gestión empresarial desarrolladas por la entidad solicitante de la subvención en los tres años anteriores, conforme al apartado 2 de la base 4.
- b) Área 2. Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas.
- 1.º En el caso de empresas con personalidad jurídica, comunidades de bienes, o sociedades civiles habrá de presentarse la escritura de constitución de la sociedad debidamente registrada, y en el supuesto de comunidades de bienes y sociedades civiles documento de constitución de la entidad.
- 2.º Plan de negocio, que acredite la fecha de realización de este, debiendo contener el logotipo de la entidad asesora que haya participado en su redacción y el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 3.º Informe de evaluación sobre la viabilidad del proyecto, realizado por la entidad asesora, y contener fecha de realización y firma de la persona técnica asesora.
- 4.º Documento acreditativo de la realización de los cursos formativos especificados en la base 3 por una de las personas promotoras que cumpla los requisitos establecidos en la base 9.
- 5.º «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo, referido a la fecha de alta en actividades económicas por cada persona promotora que cumpla los requisitos de la base 9.
- 6.º «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social referido a la fecha de alta en actividades económicas por cada persona promotora que cumpla los requisitos de la base 9.
- 7.º Certificado de empadronamiento referido a la fecha de alta en actividades económicas por cada persona promotora que cumpla los requisitos de la base 9.



- 8.º En su caso, documento acreditativo de situación de riesgo de exclusión social en momento inmediatamente anterior a la fecha de alta de la entidad en Actividades Económicas, por cada persona promotora que cumpla los requisitos de la base 9.
  - 9.º Declaración de Alta en el Régimen Especial de Autónomos o, en su caso, Mutuality de previsión social equivalente, por cada persona promotora que cumpla los requisitos de la base 9.
  - 10.º En el caso de personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado o de socias trabajadoras de sociedades laborales, que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social, copia de dicha alta.
  - 11.º Para valorar el criterio del apartado 2. e). de la base 25, referido al tipo de Actividad Económica que desarrolle la entidad, se habrá de aportar informe justificativo de que la actividad pertenece a «Economía del Cuidado» o que la actividad tiene carácter social e innovador.
- c) Área 3. Transmisión empresarial
- 1.º Escritura de constitución de la sociedad y en el supuesto de comunidades de bienes y sociedades civiles documento de constitución de la entidad.
  - 2.º Contrato mercantil, en escritura pública, de la transmisión empresarial y copia de la presentación del Impuesto de transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.  
En el caso de traspaso, el contrato de traspaso.
  - 3.º Informe de evaluación sobre la viabilidad del negocio adquirido, así como, la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, y las fuentes de financiación con la firma de la persona técnica asesora.  
Dicho informe deberá determinar expresamente la viabilidad o no del proyecto presentado.  
El informe que no determine la viabilidad del proyecto conllevará la imposibilidad de obtener subvención por dicho proyecto.
  - 4.º Certificado emitido por DEMA o por entidad adjudicataria del área I que acredite la aplicación de la metodología de DEMA para la transmisión empresarial, así como plan de negocio y certificado de haber realizado la formación y el asesoramiento individualizado detallado en la base 3 en el período comprendido entre el 30 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025.
  - 5.º A fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en base 11.1.a.; y para los traspasos de negocio, previstos en la base 11.1.b) , a fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención, por cada persona socia o trabajadora que cumpla los requisitos de la base 13 se habrá de acreditar:
    - i. «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo
    - ii. «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social.
    - iii. Certificado de empadronamiento.
    - iii. Declaración de alta en el Régimen Especial de Autónomos o, en su caso, mutualidad de previsión de socios correspondiente.
  - 6.º En el caso de persona socia o trabajadora de cooperativas de trabajo asociado o de socias trabajadoras de sociedades laborales, que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social, copia de dicha alta.
4. Informe justificativo al que hace referencia el apartado 11 de la base 39.
  5. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus rela-



ciones con la Diputación Foral de Bizkaia. El número de cuenta indicado en la solicitud debe ser el mismo que el indicado en la ficha. La ficha de domiciliación bancaria es un documento normalizado a cumplimentar y presentar a través de la oficina virtual.

6. El Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos (NODO) y con el fin de gestionar las subvenciones, podrá realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos que obren en poder de la Administración.

En concreto, se podrá interoperar: el empadronamiento, y el «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social

#### **Base 23. — Subsanación o mejora de la solicitud**

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de en su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento.

#### **Base 24. — Procedimiento de concesión**

1. En las áreas 1, 2, y 3 el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración, y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

3. No obstante, para las subvenciones relativas al área 1 se aplicará el prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la subvención, del crédito disponible, del siguiente modo:

Para la obtención del prorrateo se tomará como base la cantidad menor que resulte entre la cuantía solicitada y la cuantía resultante de la aplicación del apartado 2 de la base 5. Por cada entidad beneficiaria se multiplicará la base por la puntuación obtenida en aplicación de los apartados 3 y 4 de esta base 24, resultando cantidad denominada C.

El prorrateo se aplicará en función del resultado de multiplicar C por la cuantía máxima de crédito disponible dividido entre la suma del total de las cuantías C correspondientes a cada una de las entidades beneficiarias, con el límite de la cuantía solicitada y el máximo de 80.000 euros establecido en la base 5.

4. En el caso de la área 2, la primera convocatoria se realizará sobre el máximo de la disponibilidad presupuestaria indicada en la base 15. La posterior convocatoria se realizará con el importe disponible, es decir, no adjudicado en la convocatoria precedente.

En cada convocatoria se adjudicará, con el límite presupuestario que así se determine, en función de la mayor valoración que las solicitudes hayan obtenido en aplicación de los criterios de valoración de la base 25.

#### **Base 25. — Criterios de valoración de las solicitudes**

1. Las solicitudes del área 1 se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderación:

- a) El grado de definición, calidad, contenido, presentación y eficiencia de la solicitud. Puntuación máxima 5 puntos.



Para valorar este criterio la entidad solicitante presentará un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- 1.º Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta. (2 puntos).
  - 2.º Descripción de la captación, perfil y selección de las personas promotoras. (1 punto).
  - 3.º Metodología aplicada en la formación en gestión empresarial, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos. (1 punto).
  - 4.º Metodología aplicada para la realización del plan de negocio, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos. (1 punto).
- b) La coherencia del plan de actuación presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante. Puntuación máxima 5 puntos.
- c) El número de proyectos asesorados por la entidad solicitante y puestos en marcha en el periodo comprendido entre el 29 de julio 2023 y el 30 de julio de 2024. Puntuación máxima 15 puntos.

Se considerará que un proyecto ha sido asesorado por la entidad solicitante cuando se aporte el «Certificado de horas de asesoramiento» acreditativo contemplado en la base 22.3.a), así como el plan de negocio con la fecha de realización del mismo y el logotipo de la entidad solicitante.

Para el cálculo de este criterio se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto asesorado y puesto en marcha dicho periodo.

A los efectos de este decreto se entiende como puesta en marcha de un proyecto el alta del mismo en una actividad económica, o en el caso de actividades no sujetas al Impuesto de Actividades Económicas el alta en el régimen de autónomos u otros regímenes especiales.

- d) La pertenencia de las personas promotoras de los proyectos asesorados y puestos en marcha por la entidad solicitante en el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2023 y el 30 de julio de 2024 al colectivo de personas en riesgo de exclusión, en la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Para el cálculo de este criterio de valoración, se otorgará por cada persona promotora que cumpla con los requisitos expuestos anteriormente 0,5 puntos. En cualquier caso, la puntuación máxima por entidad beneficiaria no superará los 10 puntos.

Las personas promotoras, independientemente de que puedan encuadrarse en más de un colectivo, únicamente podrán ser valoradas por su inclusión en uno de ellos.

- e) La trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres. Se valorará con 4 puntos el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres en materia de asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos empresariales durante los años 2023 y 2024.
- f) Las entidades solicitantes de subvención que bajo cualquier forma jurídica constituyan «Centro de Empleo y Desarrollo Local Behargintza»/»Behargintza, Enplegu eta tokiko garapenerako zentroa» en las comarcas de Bizkaia y su ámbito de actuación abarque municipios con una población inferior a 25.000 habitantes, obtendrán una puntuación de 5 puntos.
- g) En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:
- 1.º Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio c) del apartado 2 de esta base.
  - 2.º Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio d) del apartado 2 de esta base.



3.º Orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la oficina virtual de Empleo Cohesión Social e Igualdad.

2. Las solicitudes del área 2 se valorarán en función de los siguientes criterios, que irán referidos a la persona promotora que cumpla los requisitos de los apartados 1 y 2 de la base 9.

Se tomará como referencia, a efectos del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración, la fecha del alta en actividades económicas de la entidad que solicita subvención.

Criterios de valoración:

a) Tiempo en situación de desempleo.

Para el cálculo de este criterio se puntuará:

1.º Situación de desempleo inferior a un año: 1 punto.

2.º Situación de desempleo igual o superior a un año e inferior a dos años: 3 puntos.

3.º Situación de desempleo igual o superior a dos años: 5 puntos.

b) Pertenencia de la persona promotora a colectivos en situación de exclusión, entendiéndose por tales los detallados en la base 2 apartado 1.

Para el cálculo de este criterio se puntuará:

1.º Pertenencia de la persona promotora al colectivo en situación de exclusión: 3 puntos.

2.º No pertenencia de la persona promotora al colectivo en situación de exclusión: 0 puntos.

c) La edad de la persona promotora, para el cálculo de este criterio se puntuará:

1.º Persona joven hasta 30 años inclusive a la fecha de alta de actividades económicas: 3 puntos.

2.º Persona mayor de 45 años, es decir, que haya cumplido 45 años a la fecha de alta de la actividad económica: 5 puntos.

3.º Persona mayor de 50 años, es decir, que haya cumplido 50 años a la fecha de alta de la actividad económica: 7 puntos.

d) Índice de paro registrado en el municipio donde se encuentre el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria.

Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta el Índice de paro registrado por municipios, según anexo I, a septiembre de 2024 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). Y se puntuará:

1.º Índice de paro igual o inferior al 10%: 1 punto.

2.º Índice de paro superior al 10% e inferior al 13%: 2 puntos.

3.º Índice de paro igual o superior al 13% e inferior al 16%: 3 puntos.

4.º Índice de paro igual o superior al 16%: 4 puntos.

A tal fin se proporciona en el anexo I relación de municipios con su índice de paro.

e) Atendiendo al tipo de Actividad Económica que desarrolle la entidad. Se obtendrá la puntuación máxima de 10 puntos en los siguientes casos:

1.º Si la actividad económica que desarrolla la entidad pertenece, a una de las siguientes áreas de actividad: Industria; Digitalización; Economía de los cuidados; Sostenibilidad medioambiental. La pertenencia a dichas áreas otorgará un total de 5 puntos

2.º Las actividades que bien tengan un carácter innovador o bien propongan un emprendimiento de impacto en términos económicos, sociales y medio ambientales. La pertenencia a dichas áreas otorgará un total de 5 puntos.



- 3.º Obtendrán valoración de 0 puntos en este criterio, las entidades cuya actividad no pertenezca a ninguna de las detalladas en los dos apartados anteriores; y, en todo caso, cuando la actividad económica en la que esté dada de alta la entidad no está directamente relacionada con el plan de negocio.
- f) Forma jurídica de la empresa beneficiaria de la subvención. Para el cálculo de este criterio se puntuará en el caso de empresas de economía social: cooperativas o sociedades laborales, 5 puntos, y en el resto de los supuestos 0 puntos.
- g) Las personas que hayan participado y superado de forma satisfactoria, al amparo de las bases reguladoras correspondientes, el programa Anezka y/o Taldeka, y/o programas mixtos de formación empleo liderados por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo, durante los años 2024 y 2025.  
Dicha circunstancia se acreditará mediante un certificado emitido por DEMA Empresa Garapena de Barakaldo. Se obtendrá una puntuación por entidad constituida y solicitante de subvención de 3 puntos.
- h) Una vez valoradas todas las solicitudes se elaborará una lista con la relación de entidades beneficiarias por orden de puntuación de mayor a menor. Las entidades que obtengan igual puntuación tendrán orden de preferencia en la misma en función de la fecha en la que el expediente contenga la documentación completa.
3. Criterios de valoración de las solicitudes del área 3.

Para valorar las solicitudes presentadas y determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración que irán referidos a la persona adquirente que cumpla los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 de la base 13.

Se tomará como referencia a efectos del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración, la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el apartado 1.a) de la base 11 y para los traspasos de negocio, previstos en el apartado 1.b) de la base 11, la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención.

Criterios de valoración:

- a) Tiempo en situación de desempleo.  
Para el cálculo de este criterio se puntuará:
- 1.º Situación de desempleo inferior a un año: 1 punto.
  - 2.º Situación de desempleo igual o superior a un año e inferior a dos años: 3 puntos.
  - 3.º Situación de desempleo igual o superior a dos años: 5 puntos.
- b) La edad de la persona socia, para el cálculo de este criterio se puntuará:
- 1.º Persona joven hasta 30 años inclusive: 3 puntos.
  - 2.º Persona mayor de 45 años, es decir, que haya cumplido 45 años: 5 puntos.
  - 3.º Persona mayor de 50 años, es decir, que haya cumplido 50 años: 7 puntos.
- c) Índice de paro registrado en el municipio donde se encuentre el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria.  
Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta el Índice de paro registrado por municipio a septiembre de 2024 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). Y se puntuará:
- 1.º Índice de paro igual o inferior al 10%: 1 punto.
  - 2.º Índice de paro superior al 10% e inferior al 13%: 2 puntos.
  - 3.º Índice de paro igual o superior al 13% e inferior al 16%: 3 puntos.
  - 4.º Índice de paro igual o superior al 16%: 4 puntos.

A tal fin se proporciona en el anexo I relación de municipios con la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función del índice de paro.



- d) Forma jurídica de la empresa beneficiaria de la subvención, para el cálculo de este criterio se puntuará en el caso de empresas de economía social: cooperativas o sociedades laborales, 5 puntos, y en el resto de los supuestos, 0 puntos.
- e) Número de personas trabajadoras en la empresa adquirente, incluidas las personas socias:
  - Hasta 2 personas: 1 punto.
  - Entre 3 y 5 personas: 3 puntos.
  - Más de 5 personas: 5 puntos.
- f) Si el negocio que se transmite o traspasa está ubicado en municipios de Bizkaia con menos de 5.000 habitantes, se valorará con 5 puntos.
- g) Si las personas trabajadoras de la empresa que se transmite son las adquirentes de la misma en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, se valorará con 10 puntos

Una vez valoradas todas las solicitudes se elaborará una lista con la relación de entidades beneficiarias por orden de puntuación de mayor a menor. Las entidades que obtengan igual puntuación tendrán orden de preferencia en la misma en función de la fecha en la que el expediente contenga la documentación completa.

**Base 26. – Resolución**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor el cual previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias elevará a la diputada foral del Departamento de empleo Cohesión Social e Igualdad las propuestas de resolución de las convocatorias.

1. Las solicitudes se resolverán mediante una única resolución por cada área 1, 2 y 3, en la que se expresará conforme al artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, la relación de entidades a las que se concede la subvención, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y se hará constar, en su caso, de manera expresa los motivos de la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión.

La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

2. Notificada la orden foral de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispondrá de un plazo de diez (10) días (para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada).

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde que finalice el plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

**Base 27. – Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No será posible simultanear ambos recursos.

**Base 28. — Renuncia a la subvención**

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada.

Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Base 29. — Modificación de la resolución de concesión**

La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria, así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de éstas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este decreto foral.

**Base 30. — Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes para ello realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

**Base 31. — Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria**

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005, las entidades beneficiarias de esta subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de estas actuaciones, por lo que en todos los soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo en los que se publicite la acción subvencionada se deberá indicar que la misma ha sido financiada por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

En todo caso, las entidades beneficiarias han de realizar la difusión de la forma prevista en el párrafo anterior a través del Portal de empleo de Bizkaia, portaldeempleo-debizkaia.eus



2. Las entidades adjudicatarias de este programa vienen obligadas al realizar las acciones de comunicación, difusión, información y publicidad del mismo en cualquier medio de comunicación a solicitar el visado de su contenido por la Dirección General de Empleo.

En concreto, y para las actuaciones subvencionadas en el área 1, se requiere que la entidad adjudicataria incluya el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, y el suyo propio, en cada plan de negocio, y certificado que se expida con ocasión de la asistencia al curso subvencionado, así como en el informe de viabilidad.

Asimismo, en la publicidad de la realización de los cursos y servicio de asesoramiento habrá de incluirse leyenda que indique la financiación por la Diputación Foral de Bizkaia. Dicha leyenda habrá de aparecer, en su caso en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

3. De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2:

Entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

4. Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el base 19 y siguientes.

#### **Base 32. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

Salvo las notificaciones de las resoluciones de las convocatorias de cada área, que se realizarán mediante la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.



TÍTULO IV  
**EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL**

**Base 33. — Plazo de ejecución**

Las acciones objeto de subvención deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2024 y el 30 de julio de 2025.

**Base 34. — Plazo de justificación**

1, Para las subvenciones del área 1 el plazo de justificación finalizará el 30 de diciembre de 2025.

2. Para las subvenciones del área 2 se presentará en el plazo de un (1) mes desde el transcurso de un año del alta de actividad económica, debiendo permanecer la empresa de alta en la misma actividad económica por la que se le otorgó subvención hasta el momento que se realice el abono del importe justificado. La baja en la actividad económica previa al abono producirá la pérdida del derecho al cobro.

3. Para las subvenciones del área 3 se presentará en el plazo de un (1) mes desde el transcurso de un año a contar a partir de la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o desde la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención en el supuesto de traspasos. La baja en la actividad económica previa al abono producirá la pérdida del derecho al cobro.

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad, así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

**Base 35. — Condiciones de la subcontratación**

Únicamente se podrán subcontratar las acciones señaladas en el apartado 1 de la base 3, es decir la acción formativa.

Cuando exista subcontratación, en todo o en parte, habrá de presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

El resto de acciones señaladas en el apartado 2 y 3 de la base 3 no se podrán subcontratar.

**Base 36. — Justificación de las subvenciones**

1. Justificación de las ayudas del área 1. Se justificará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que regula el artículo 57 del Decreto foral 34/2010, junto con los justificantes de gasto y la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que deberá contener:
  - 1.º Descripción de las acciones realizadas, asesoramiento y formación, fechas de realización de los cursos de formación, personas participantes.
  - 2.º En el caso de que se trate de proyectos que no hayan solicitado subvención al Área 2 Capítulo II, o al Área 3 Capítulo III, se deberá presentar el plan de negocio, por cada proyecto empresarial.
  - 3.º En el caso de que se trate de proyectos que hubieran solicitado subvención en el Área 2 Capítulo II, habrá de identificar el número de expediente administrativo asignado.



- 4.º En todos los casos de los apartados 1º y 2º anteriores, habrá de presentarse certificado acreditativo, y firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento y formación recibidas, así como el contenido de las mismas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - 1.º Un estado de gastos e ingresos imputados a la actividad subvencionada, conforme a la base 6.
  - 2.º Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado a) una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
  - 3.º Las facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente contenidos en el estado de gastos indicado en el punto anterior y copia del comprobante de su abono, así como la Relación Nominal de Trabajadores y las nóminas correspondientes a los meses en que se hubiere desarrollado la acción subvencionable, que se agruparán por persona trabajadora en un único documento.

En el supuesto de centros de empleo y desarrollo local sin personalidad jurídica propia y diferenciada de la/s entidad/es local/es de la/s que dependen y organismo autónomos la presentación de las nóminas y Relación Nominal de Trabajadores se podrá sustituir por la presentación de certificado expedido por la persona responsable de la intervención municipal.
  - 4.º Certificado del personal que participa en la acción subvencionada, con desglose de horas y coste horario.
  - 5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
2. Justificación de las ayudas del área 2. Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas.
  - a) Se deberá aportar la siguiente documentación:
    - i. En el caso de régimen especial de autónomos, «Informe de cuotas ingresadas» emitido por la Seguridad Social correspondiente al período de un año natural desde la fecha de alta en actividades económicas. Es decir, correspondiente a 12 cuotas en caso de que el alta se produzca el día 1 del mes, o 13 cuotas en caso distinto.
    - ii. En el caso de régimen general, la relación nominal de trabajadores, liquidación de ingreso realizado mensualmente a la Seguridad social y su correspondiente justificante de abono, relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.
    - iii. En el caso de mutualidades, el informe de la mutualidad que corresponda y justificantes de abono relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.
  - b) En el supuesto de que se produzcan situaciones especiales: baja por enfermedad, permisos maternos o paternos, u otras situaciones, habrá de adjuntarse la resolución correspondiente. En el caso de mutualidad se adjuntará documento acreditativo de tal circunstancia.
  - c) En todo caso, la baja en la actividad económica producirá la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de abono a partir de dicha fecha. En este supuesto se deberá presentar la justificación relativa al tiempo en que se hubiere estado de alta.
  - d) Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones fiscales y tributarias que en función de su forma jurídica y de su actividad económica. En el caso que de la comprobación no se acredite la actividad económica, se requerirá aportación de documentación que acredite tal circunstancia.



6. Si no quedara acreditada la actividad económica o no se hubieran cumplido las obligaciones fiscales y tributarias, se iniciará el procedimiento de incumplimiento y reintegro previsto en la base 19.

3. Justificación de las ayudas del área 3 Transmisión empresarial:

La justificación se realizará del siguiente modo:

a) La cuantía de 5.000 euros que corresponda por cada persona socia trabajadora que compute a efectos de subvención, mediante la aportación de:

En el caso de régimen especial de autónomos, Informe de cuotas ingresadas emitido por la Seguridad Social correspondiente al período de un año natural desde la fecha de alta en actividades económicas. Es decir, correspondiente a 12 cuotas en caso de que el alta se produzca el día 1 del mes, o 13 cuotas en otro caso.

En el caso de régimen general, la relación nominal de trabajadores, liquidación de ingreso realizado mensualmente a la Seguridad social y su correspondiente justificante de abono, relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.

En el caso de mutualidades, el informe de la mutualidad que corresponda y justificantes de abono relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.

En el supuesto de que se produzcan situaciones especiales: baja por enfermedad, permisos maternales o paternales, u otras situaciones, habrá de adjuntarse la resolución correspondiente. En el caso de mutualidad se adjuntará documento acreditativo de tal circunstancia.

En todo caso, la baja en la actividad económica producirá la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de abono a partir de dicha fecha. En este supuesto se deberá presentar la justificación relativa al tiempo en que se hubiere estado de alta.

b) El resto de la subvención concedida por importe máximo de 5.000 euros, se justificará tras la presentación de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil junto con los justificantes de pago, de la transmisión empresarial, o del traspaso, así como, en su caso, de los gastos de notaría y registro.

c) Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones fiscales y tributarias que en función de su forma jurídica y de su actividad económica. En el caso que de la comprobación no se acredite la actividad económica, se requerirá aportación de documentación que acredite tal circunstancia.

Si no quedara acreditada la actividad económica o no se hubieran cumplido las obligaciones fiscales y tributarias, se iniciará el procedimiento de incumplimiento y reintegro previsto la base 19.

### **Base 37 – Pago de las subvenciones**

1. Pago de las ayudas del Área 1. Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales

La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

- a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 50% de la subvención otorgada.
- b) El porcentaje restante, en el año 2026, tras la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, según base 36.1.

2. Pago de las ayudas del Capítulo II.- Área 2. Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas.



La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

- a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80% de la subvención otorgada.
- b) El porcentaje restante, en el año 2026, tras la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, según base 36.2.
3. Pago de las ayudas de Capítulo III- Área 3 Transmisión empresarial.

La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

1. En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80% de la subvención otorgada.
2. El porcentaje restante, en el año 2026, tras la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, según base 36.3.

Para poder proceder al pago la entidad beneficiaria ha estar en situación de alta en IAE de la Hacienda Foral de Bizkaia, en el momento del cobro de la subvención.

#### **Base 38. — Compatibilidad de las ayudas**

1. Será compatible la percepción de las ayudas previstas en el área 1 con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma acción subvencionable definida en la base 3, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

2. Las ayudas previstas en área 2 y área 3 serán incompatibles con cualquier ayuda que puedan recibir por la misma acción subvencionable definida en la base 7 y base 11 respectivamente, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse a través de la oficina virtual de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **Base 39.-- Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Además de las obligaciones previstas en estas bases, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad por la que hubiera sido subvencionada, por baja en Actividad Económica, perderá la condición de beneficiaria de subvención y, en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento, aun habiendo transcurrido un año desde el alta en la actividad económica.

2. Justificar ante el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con



las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

4. Comunicar al Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
5. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se habrá de reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.  
Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiarias en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes.

Esta documentación deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.

9. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Dicha acreditación se realizará en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, de la disposición del gasto subvencionado (previo a la resolución del otorgamiento), así como del reconocimiento y pago de la subvención.

En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, ya que estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se resolverá el procedimiento de incumplimiento definitivo previsto en la base 19.
11. La entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones, deberá presentar informe justificativo de las siguientes circunstancias:
  - a) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.



- b) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
  - c) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
  - d) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
12. El cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales.
13. A asumir el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por este decreto foral.

**Base 40. — Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención**

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

Será de aplicación el artículo 25 del Decreto Foral de la Diputación Foral 81/2023, de 4 de julio por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos personales del sector público foral de Bizkaia, para supuestos de base legitimadora para el tratamiento de datos personales.

No obstante, dichos datos podrán ser objeto de tratamiento o de cesión a terceras personas con fines estadísticos o de investigación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa las personas físicas podrán ejercer ante la persona responsable del tratamiento los derechos regulados en el artículo 28 del Decreto Foral 81/2023.

**I. ERANSKINA / ANEXO I**

PK CP	Udalerría Municipio	Langabezia tasa Índice de paro (%)
48001	Abadiño	8,2
48002	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	12,6
48911	Ajangiz	4,9
48912	Alonsotegi	14,5
48003	Amorebieta-Etxano	7,6
48004	Amoroto	5,0
48005	Arakaldo	5,0
48006	Arantzazu	7,1
48093	Areatza	8,5
48009	Arrankudiaga	7,3
48914	Arratzu	7,7
48010	Arrieta	5,1
48011	Arrigorriaga	10,1
48023	Artea	8,9
48008	Artzentales	11,9
48091	Atxondo	4,7
48070	Aulesti	6,6
48012	Bakio	7,0
48090	Balmaseda	14,5
48013	Barakaldo	11,8
48014	Barrika	7,0
48015	Basauri	12,2
48092	Bedia	8,4
48016	Berango	6,8
48017	Bermeo	10,7
48018	Berriatua	7,8
48019	Berriz	8,3
48020	Bilbao	12,5
48915	Bolivar	6,3
48021	Busturia	11,0
48901	Derio	7,0
48026	Dima	5,9
48027	Durango	7,7
48028	Ea	11,1
48031	Elantxobe	7,2
48032	Elorrio	6,0
48902	Erandio	10,2
48033	Ereño	4,9
48034	Ermua	11,1
48079	Errigoiti	7,8



PK CP	Udalerría Municipio	Langabezia tasa Índice de paro (%)
48029	Etxebarri	8,2
48030	Etxebarria	7,0
48906	Forua	10,1
48035	Fruiz	6,7
48036	Galdakao	8,7
48037	Galdames	8,2
48038	Gamiz-Fika	5,2
48039	Garai	2,9
48040	Gatika	5,7
48041	Gautegiz Arteaga	4,7
48046	Gernika-Lumo	8,4
48044	Getxo	8,2
48047	Gizaburuaga	4,7
48042	Gordexola	7,8
48043	Gorliz	8,8
48045	Güeñes	10,7
48048	Ibarrangelu	9,9
48094	Igorre	9,8
48049	Ispaster	2,8
48910	Iurreta	9,9
48050	Izurtza	7,7
48022	Karrantza Harana/Valle de Carranza	11,0
48907	Kortezubi	6,1
48051	Lanestosa	16,5
48052	Larrabetzu	6,1
48053	Laukiz	6,3
48054	Leioa	8,7
48057	Lekeitio	6,7
48055	Lemoa	9,1
48056	Lemoiz	7,9
48081	Lezama	6,9
48903	Loiu	5,9
48058	Mallabia	6,3
48059	Mañaria	4,7
48060	Markina-Xemein	7,0
48061	Maruri-Jatabe	4,4
48062	Mendata	2,9
48063	Mendexa	2,7
48064	Meñaka	5,5
48066	Morga	4,5
48068	Mundaka	7,0



PK CP	Udalerría Municipio	Langabezia tasa Índice de paro (%)
48069	Mungia	8,5
48007	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	4,8
48908	Murueta	3,3
48071	Muskiz	11,1
48067	Muxika	7,2
48909	Nabarniz	4,3
48073	Ondarroa	7,6
48075	Orozko	1,2
48083	Ortuella	14,6
48072	Otxandio	5,5
48077	Plentzia	8,8
48078	Portugaleta	12,5
48082	Santurtzi	13,8
48084	Sestao	15,3
48904	Sondika	7,3
48085	Sopelana	8,4
48086	Sopuerta	10,0
48076	Sukarrieta	5,8
48087	Trucios-Turtzioz	13,5
48088	Ubide	5,0
48065	Ugao-Miraballes	10,7
48089	Urduliz	7,9
48074	Urduña/Orduña	2,1
48080	Valle de Trápaga-Trapagaran	11,5
48095	Zaldibar	8,7
48096	Zalla	11,6
48905	Zamudio	8,9
48097	Zaratamo	10,1
48024	Zeanuri	5,7
48025	Zeberio	7,3
48913	Zierbena	7,3